

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. JAR-00177-24

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE
CONCILIACIÓN**

CONVOCANTE	FABISALUD IPS SAS
NIT.	900951033
CORREO	facordon@gmail.com; coor.cartera@clinicacristorey.com.co ; juridico@ceditltda.com ; juridico2@clinicacristorey.com.co
CONVOCADO	ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT
NIT.	860524654
CORREO	notificaciones@solidaria.com.co ; ngil@gha.com.co ; notificaciones@gha.com.co
EXPEDIENTE NURC.	20248200204517402.
FECHA DE RADICACIÓN	20/9/2024
CUANTÍA	\$ 335.911.480
ORIGEN	64. Jornada Valle del Cauca

JOHANA ANDREA RODRÍGUEZ ESPITIA, Profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quien preside la audiencia como abogada conciliadora, en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 57 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución, que se anexa al expediente en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El abogado **JOHAN SEBASTIÁN MENESES CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.487.503 y portador de la tarjeta profesional No. 392.115 del C.S.J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia dentro de la jornada de **EPS EN INTERVENCIÓN**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 335.911.480)**, causados por la prestación de servicios de salud a usuarios asegurados a la entidad **CONVOCADA**.
2. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día de hoy, 29 de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 1:00 am, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el **CONVOCANTE**, la cual se realizó de forma electrónica.
3. Comparecieron en forma virtual, ante la abogada **JOHANA ANDREA RODRÍGUEZ ESPITIA**, Profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quien preside la audiencia como **CONCILIADORA**, por la **PARTE CONVOCANTE**, el abogado **JOHAN SEBASTIÁN MENESES CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.487.503 y portador de la tarjeta profesional No. 392.115 del C.S.J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, y por parte, el abogado **NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.075 y portador de la tarjeta profesional No. 294.234 del C.S.J. en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA**, de acuerdo con los documentos allegados, que se adjunta, y que la **CONCILIADORA** previamente verifico, procediendo a reconocerles personería para actuar en la presente audiencia.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT06
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

4. Al establecer la conciliadora que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de esta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 93 de 1991, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.
5. Seguidamente, la conciliadora concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten al respecto. La **CONVOCADA** expone el estado de la cartera, informando que no dispone de una fórmula de pago ni tiene intención conciliatoria, en ese sentido solicita sede por terminado el presente trámite conciliatorio.
6. Se concede el uso de la palabra a la **PARTE CONVOCANTE**, quien, una vez escuchada a la convocada, manifiesta que realizara las acciones pertinentes para recuperar los dineros contenidos en la cartera presentada con la pretensión.
7. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 a las **01:35 AM**.



JOHANA ANDREA RODRÍGUEZ ESPITIA
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.